

Res. No. 1-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Jiménez Zabala, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 205.11Mts², ubicada dentro del ámbito de la parcela No.1, (parte), D. C. No.12, en el Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 1-20

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 2007, entre el Estado dominicano y el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ ZABALA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 2007, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ ZABALA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (205.11 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 1 (Parte), del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, valorada en la suma de ciento dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$102,555.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No.003949

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ ZABALA, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de

identidad y electoral No.001-0720297-0, domiciliado y residente en la calle 6, casa No.28, sector Pueblo Nuevo, Los Alcarrazos, del municipio Santo Domingo Oeste, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTIO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cinco punto once metros cuadrados (205.11Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.1 (Parte), del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrazos, con los siguientes linderos: AL NORTE; Parcela No.1 (Resto); AL SUR: Calle 6; AL ESTE: Parcela No.1 (Resto); y AL OESTE: Parcela No.1 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.1, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.352, según consta en la certificación de fecha 4 de agosto del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta asciende a la suma de ciento dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$102,555.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, según Resolución Administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de sesenta y un mil quinientos treinta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,533.00), en efectivo, según recibo de ingreso No.27598, de fecha 21 de junio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 23 de febrero del año 2006, realizada por la Unidad de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

Alejandro Jiménez Zabala

YO, **LIC. OLGA QUEZADA CABRERA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4317, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO y ALEJANDRO JIMÉNEZ ZABALA, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las

mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 2-20 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Manuel Antonio Cubilete Rodríguez, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro del ámbito de la parcela No.166, (parte), D. C. No.32, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.30, solar No.6, Bloque C, D. N. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 2-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y MANUEL ANTONIO CUBILETE RODRÍGUEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1000.00) metros cuadrados.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y MANUEL ANTONIO CUBILETE RODRÍGUEZ, debidamente representado por Marcelo Cubilete Rodríguez, 250.00 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.30, solar No.6, Bloque “C” valorados en la suma de RD\$37,500.00, suscrito en fecha 27 de mayo del año 2005, que copiado a la letra dice así: